

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
LA AGENCIA DE IMPLEMENTACIÓN DE
LA COMUNIDAD CARIBEÑA
PARA LA DELINCUENCIA Y LA SEGURIDAD (IMPACS)**

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA AGENCIA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA COMUNIDAD CARIBEÑA PARA LA DELINCUENCIA Y LA SEGURIDAD.

El Gobierno de la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM) Agencia de la Implementación de la Comunidad del Caribe para la Delincuencia y la Seguridad (IMPACS) (denominado en lo sucesivo como IMPACS) y en lo adelante denominados "los Participantes".

RECONOCIENDO que CARICOM comprende quince Estados miembros e IMPACS es una institución de CARICOM, establecida por Acuerdo Intergubernamental en julio del 2006. IMPACS y sus dos sub-agencias, el Centro de Comunicación Regional Conjunto (JRCC) y el Centro de Fusión de Inteligencia Regional (RIFC), juntas cumpliendo su responsabilidad primaria de implementación de la agenda sobre delincuencia y seguridad en la CARICOM.

RECONOCIENDO el interés del Gobierno de la República Dominicana de promover y desarrollar actividades de cooperación y coordinación eficaz, a fin de contribuir a la seguridad en la región del Caribe.

RECONOCIENDO la importancia de abordar temas comunes de seguridad, en el marco de la cooperación internacional, sobre todo en lo referente al enfrentamiento de riesgos y amenazas, como son el narcotráfico, el crimen transnacional organizado, la seguridad ciudadana, el terrorismo, el tráfico ilegal de migrantes, entre otros.

RECONOCIENDO la importancia de incluir desastres naturales como un área común de preocupación, por la amenaza que constituyen para nuestra región.

POR TANTO constituye la intención mutua de los Participantes trabajar bajo los principios de cooperación mutua y de la buena fe, para el intercambio de informaciones en todos los temas que forman parte del presente documento.

HAN ALCANZADO el siguiente Entendimiento:

ARTÍCULO I PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

El presente Memorándum de Entendimiento se lleva a cabo bajo un espíritu de colaboración y cooperación entre los Participantes, con el propósito de intercambiar las informaciones e inteligencia pertinentes en asuntos de seguridad y defensa de interés mutuo de conformidad con los términos establecidos en este documento y con las normativas legales nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO II DEFINICIONES

"Instituciones de Seguridad y Defensa", incluye todas las instituciones civiles o militares, que se ocupan de la seguridad y defensa del Estado, tales como los Ministerios de Defensa, Ministerios de Interior y Policía, Ministerios de Relaciones Exteriores, Agencias de Inteligencia, Agencias Antidrogas, Aduanas, Migración, Procuradurías Generales, entre otras.

"Información", incluye material sin evaluar de toda descripción derivada de cualquier fuente, ya sea abierta o pública, verdadera o falsa, precisa o inexacta, e incluye los resultados de observación.

"Inteligencia", es el producto derivado de data o hechos provenientes de fuentes abiertas, cerradas, encubiertas, o clandestinas referentes a incidentes, eventos o personas que han sido sujetos a un proceso de colección, evaluación y análisis.

"Punto de Contacto o Enlace", se refiere al individuo u organismo designada como punto de contacto/enlace por cada Participante.

"Persona o Grupo de Interés", se refiere a la persona o grupo de personas que han sido reconocidos como potencialmente peligrosos para la seguridad interna o regional, y sobre el cual o los cuales se requiere intercambiar información.

"Lista de Observados", se refiere a cualquier lista de personas, o documentos que han sido identificados como de interés para cualquiera de los Participantes.

ARTÍCULO III OBJETIVOS DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO

Los objetivos de cooperación e intercambio de este Memorándum serán los siguientes:

- a. Compartir data e información relevante en materia de seguridad y asuntos relacionados a la seguridad de interés común.
- b. Cooperar para combatir los riesgos y amenazas relacionados con la actividad criminal, sea doméstica, regional o transnacional, incluyendo el narcotráfico, el crimen organizado, el terrorismo y su financiamiento, así como cualquier otra problemática de esta índole.
- c. Facilitar la compilación de una evaluación global exhaustiva relacionada con la seguridad, riesgos y amenazas que afectan a la región del Caribe.

ARTÍCULO IV REPRESENTANTES DESIGNADOS

1. Cada Participante designará un Punto de Contacto/Enlace y representantes alternos dependiendo de los temas de que se trate. Los Puntos de Contacto serán los que siguen:

Por la Agencia de Implementación de CARICOM para la Delincuencia y la Seguridad (IMPACS): El Punto de Contacto/Enlace será el Director de Operaciones, (JRCC) y el Subdirector de Operaciones fungirá como representante alterno.

Por el Gobierno de la República Dominicana: el Punto de Contacto/Enlace será el Departamento Nacional de Investigaciones (DNI) y fungirán como representantes alternos:

Para:

Temas de Inteligencia: Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).

Temas de Terrorismo: J-2 Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa.

Temas de Defensa: J-3, Dirección de Planes y Operaciones del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa.

Temas de Lucha Antidrogas: Dirección General de Control de Drogas (DNCD).

Temas de Seguridad Ciudadana y Delincuencia: Dirección General de Policía Nacional.

Temas de Tráfico Ilegal de Migrantes: Dirección General de Migración.

Temas de Aduanas: Dirección General de Aduanas.

Temas de Desastres Naturales: Centro de Operaciones de Emergencias (COE).

Temas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT): Unidad de Análisis Financiero (UAF)

2. Los Puntos de Contacto/Enlaces designados de cada Participante, o su representante alterno tendrán las siguientes funciones:
 - 2.1 Serán responsable de facilitar la cooperación e intercambio de información requeridas.
 - 2.2 Se consultarán entre sí a través de canales especificados por los Participantes, a fin de definir y facilitar las actividades previstas en el presente Memorándum.
 - 2.3 Se asesorarán mutuamente en los temas de su competencia.

ARTÍCULO V TRATAMIENTO DE LAS INFORMACIONES

Los datos e informaciones que se compartan entre los Participantes de conformidad con el presente Memorándum tendrán el siguiente tratamiento, y pudiendo los Participantes acordar protocolos adicionales:

1. Su manejo será confidencial.
2. La colección, almacenamiento o difusión de los datos y/o las informaciones intercambiadas bajo este Memorándum, cumplirán con todas las normativas aplicables de cada Participante.
3. Los datos e informaciones compartidas en virtud de lo dispuesto en el presente Memorándum no podrá ser utilizada para ningún otro propósito que el prescrito por el Participante que suministró la información.
4. El carácter confidencial de la información permanecerá vigente aún después de terminación.
5. La transferencia a terceros de la información protegida, obtenida en el ámbito del presente Memorándum, estará sujeta a la aprobación previa de quien la suministre.
6. El receptor de una información o dato de cualquiera de las partes no podrá revelar la fuente de tal información ya sea en un contexto administrativo, procedimientos procesales o judiciales, sin el previo consentimiento expreso del Participante que la suministró.

ARTÍCULO VI FINANCIACIÓN Y RECURSOS

1. Las actividades realizadas en virtud de este Memorándum estarán sujetas a ser acordados mutuamente entre los Participantes.

2. Cada Participante proporcionará los recursos adecuados para llevar a cabo sus compromisos con relación a las actividades que se deriven del cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento, a menos que se acuerde entre las partes una decisión diferente.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, se resolverá amistosamente mediante consultas y negociaciones directas entre los Participantes.

ARTÍCULO VIII NATURALEZA JURÍDICA

Este Memorándum no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para los Participantes en el ámbito del derecho internacional, y únicamente constituye una manifestación de voluntad de cooperar conforme lo establecido en el presente Memorándum, en la medida que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período indefinido.
2. El presente Memorándum podrá ser modificado por consentimiento mutuo de los Participantes formalizado por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.
3. Cualquiera de los Participantes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Memorándum, mediante comunicación escrita dirigida al otro Participante, con tres (3) meses de antelación.

FIRMADO en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2017, en dos copias originales en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

POR LA AGENCIA DE IMPLEMENTACIÓN
DE LA COMUNIDAD CARIBEÑA
PARA LA DELINCUENCIA Y LA
SEGURIDAD


MIGUEL VARGAS
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES


PRESIDENTE, CONSEJO DE SEGURIDAD
NACIONAL Y APLICACIÓN DE LA LEY